

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	401
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00332 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ADRIANA GOMEZ ARIAS C.C. 43.724.382
Demandada:	SERGIO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ C.C. 71.669.098
Decisión:	ORDENA CANCELAR MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
2. NATALIA VARGAS SIERRA abogadanataliavargas@gmail.com
3. ANA PATRICIA VÉLEZ PATIÑO anap.velez@velexius.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-417008, 001-416956 y 001-417039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de ADRIANA GOMEZ ARIAS con C.C. 43.724.382 y SERGIO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ con C.C. 71.669.098

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio 475 del 06 de mayo de 2022 y oficio 980 del 06 de septiembre de 2022 para el inmueble 001-417039, conforme a la nota devolutiva en la que se había cometido un error en el nombre del demandado.

Sírvase proceder de conformidad y remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a abogadanataliavargas@gmail.com y anap.velez@velexius.com

Por favor acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

NATALIA VARGAS SIERRA abogadanataliavargas@gmail.com Celular 3017132703

ANA PATRICIA VÉLEZ PATIÑO anap.velez@velexius.com Celular 3137663232

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	402
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00332 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ADRIANA GOMEZ ARIAS C.C. 43.724.382
Demandada:	SERGIO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ C.C. 71.669.098
Decisión:	ORDENA CANCELAR MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

1. BANCO DAVIVIENDA
2. NATALIA VARGAS SIERRA abogadanataliavargas@gmail.com
3. ANA PATRICIA VÉLEZ PATIÑO anap.velez@velexius.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que recae sobre la cuenta de ahorros N° 403978346 a nombre del demandado, el señor SERGIO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ con C.C. 71.669.098

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio 691 del 30 de agosto de 2021.

Sírvase proceder de conformidad y remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia abogadanataliavargas@gmail.com y anap.velez@velexius.com

Por favor acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante:

NATALIA VARGAS SIERRA abogadanataliavargas@gmail.com Celular 3017132703
ANA PATRICIA VÉLEZ PATIÑO anap.velez@velexius.com Celular 3137663232

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	831
RADICADO:	050013110004 2021 00332
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	ADRIANA GOMEZ ARIAS C.C. 43.724.382
DEMANDADO:	SERGIO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ C.C. 71.669.098
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA – CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

En atención a la solicitud radicada en el proceso por parte de las abogadas NATALIA VARGAS SIERRA con T.P N° 199.058 del C. S de la J, como apoderada de la parte demandante y la abogada ANA PATRICIA VÉLEZ PATIÑO con T.P N° 97.795 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandada, referentes a la solicitud de terminación del proceso por carencia actual de objeto, teniendo en cuenta que las partes lograron llegar a un acuerdo para la Cesación de los Efectos Civiles por vía Notarial, presentando para ello una copia de la Escritura Pública No 366 del 22 de marzo de 2023 de la Notaría 11 de Medellín, contentiva de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal; se evidencia que el presente proceso carece de objeto, pues lo declarado en dicha Escritura Pública obedece al objeto del presente litigio conforme a las peticiones de la demanda.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

De igual forma y toda vez que dentro del proceso se habían decretado medidas cautelares de embargo sobre los dineros que se encontraran depositados en los productos que tiene el demandado en el Banco Davivienda y el embargo de los bienes inmuebles con Matrícula inmobiliaria 001-417008, 001-416956 y 001-417039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se ordenará la cancelación de las mismas.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora ADRIANA GOMEZ ARIAS en contra del señor SERGIO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ, por haberse agotado el objeto del litigio a través de la Escritura Pública N.º 366 del 22 de marzo de 2023 de la Notaría 11 del círculo notarial de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena CANCELAR las medidas cautelares obrantes en el proceso, referentes al embargo de la cuenta de ahorros N.º 403978346 del Banco Davivienda, y de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-417008, 001-416956 y 001-417039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Para la materialización de esta decisión, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente y al banco, con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio se adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad, no obstante, las partes deberán procurar personalmente su diligenciamiento.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee491e51303606f0c4743e3330852f64740e1a7bc62bd24dab689bc2c36d7d75**

Documento generado en 12/04/2023 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>